

FRENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO

Concluido de forma vertiginosa el primer trimestre del año, los mexicanos seguimos esperando verdaderas muestras de recuperación de nuestra economía. Sin embargo, al parecer, la mejoría anunciada tendrá una evolución un tanto más lenta de lo que ha sido señalado.

Contrariamente a la anhelada recuperación, durante los tres primeros meses de este año, muchas personas han resentido el nuevo escenario fiscal que se les presenta, principalmente por el aumento de diversas contribuciones que inciden directamente en su economía diaria.

El incremento en el precio de los bienes de consumo, los combustibles y servicios diversos, frente al efecto producido por el aumento de la tasa de recaudación sobre los ingresos, impactan directamente, tanto a las personas físicas, como a las empresas en nuestro país, situación que dificulta una mejoría sustancial.

Aunado a lo anterior, no podemos soslayar que el aumento de la violencia provocada por el crimen organizado en las diferentes latitudes del territorio nacional, genera un estado de temor y desconfianza en las personas, el cual impide el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos. Desgraciadamente, la medida que la autoridad federal ha pretendido para contrarrestar esa violencia, es decir, la presencia del Ejército Mexicano en diversas poblaciones, no ha resultado lo suficientemente efectiva, pues al contrario, ha ocasionado el reclamo de diversos grupos sociales por violaciones a los Derechos Humanos.

En medio del clima relatado, la clase política continuará con el análisis de la ahora tan manejada Reforma Política, que de alguna manera, se espera contribuya al desarrollo nacional, situación que, precisamente por así ser señalado por el discurso oficial, nos genera cierta incredulidad.

Sin embargo, frente al panorama, en este inicio del segundo trimestre del año, debemos renovar nuestro compromiso individual para actuar de manera dedicada y responsable, en cada una de nuestras actividades, generando un efecto benéfico que se extienda por nuestra sociedad. En la medida de lo posible, debemos actuar por nosotros mismos.

A t e n t a m e n t e
Dinámica Tributaria, A.C.
Com asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.

REFORMA TRIBUTARIA EN MATERIA DE AGUA EN EL DISTRITO FEDERAL

A pesar de que, desde el día 29 de diciembre de 2009, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nuevo Código Fiscal Local, vigente en la capital a partir de enero de 2010, solo con el transcurso del tiempo bajo ese nuevo ordenamiento, será como los contribuyentes advertirán las nuevas implicaciones que sus disposiciones les acarrearán.

Un ejemplo claro, el cual ha ido generando controversia tanto entre los particulares, como entre algunos partidos políticos, resulta de la actual regulación a los Derechos por el Suministro de Agua que deben cubrirse en el Distrito Federal, los cuales, ahora se encuentran esencialmente regulados en el artículo 172 del citado código tributario.

Como todos sabemos, el problema de la cada vez más grave escasez del agua en la ciudad de México, ha ocasionado que las autoridades tomen diversas medidas para tratar de enfrentar la crisis. Una de ellas, desde el aspecto tributario, se ha resumido por las propias autoridades fiscales, en que sean los particulares que tienen una mayor capacidad contributiva, quienes cubran mayores cantidades por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, mientras que las personas de bajos recursos, tengan una menor carga tributaria por el agua que consumen.

Para lo anterior, la legislatura local ha creado un sistema de cobro de esa contribución, en el que, como regla general, se continúa considerando como base el volumen del consumo medido en un bimestre, al cual deben aplicarse tarifas progresivas; sin embargo, a partir de 2010, deben considerarse además, diversos subsidios, dispuestos en función de la manzana en que se ubique la toma respectiva, para lo cual ha sido establecida una clasificación de zonas popular, bajo, medio y alto conforme a la que se ajustará el subsidio correspondiente. Así, evidentemente, la zona popular gozará del mayor subsidio, mientras que la zona alta del menor beneficio. En este caso, el sistema de subsidios, ha sido previsto con el afán de evitar posibles problemas de constitucionalidad por inequidad de la contribución, los cuales han sido observados en otras figuras de beneficio como lo son las reducciones o descuentos.

Sin embargo, atendiendo al de hecho de que como el propio artículo 172 del Código Fiscal dispone, los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, deben comprender las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, además de las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; por lo tanto, como sucede con todos los Derechos como especie de contribuciones, es el costo del servicio, lo que debe definir el monto que debe cubrirse por concepto del tributo y no, la capacidad contributiva del particular, pues dicha característica no se encuentra necesariamente vinculada con el costo que para el Estado significa suministrar agua en sus domicilios o establecimientos.

Es pertinente el siguiente ejemplo, el cual se contiene en el muticitado artículo 172 del Código Fiscal Local (un sistema muy similar se aplica para el uso no habitacional):

“a). Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa Sin Subsidio

Consumo en Litros			Tarifa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
0	15,000	345.00	
MAYOR A 15,000	20,000	345.00	23.00
MAYOR A 20,000	30,000	460.00	23.00
MAYOR A 30,000	40,000	690.00	223.00
MAYOR A 40,000	50,000	920.00	23.00
MAYOR A 50,000	70,000	1,150.00	28.00
MAYOR A 70,000	90,000	1,710.00	30.50
MAYOR A 90,000	120,000	2,320.00	40.50

A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio y alta; para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

Subsidio para Manzana Tipo Popular

Consumo en Litros			Tarifa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
0	15,000	91.3043%	
MAYOR A 15,000	20,000	91.3043%	88.6957%
MAYOR A 20,000	30,000	90.6522%	82.6087%
MAYOR A 30,000	40,000	87.9710%	66.0870%
MAYOR A 40,000	50,000	82.5000%	66.0435%
MAYOR A 50,000	70,000	79.2087%	25.3571%
MAYOR A 70,000	90,000	61.5731%	24.5902%
MAYOR A 90,000	120,000	51.8491%	1.2346%

Lo cual se traduce en la siguiente tarifa una vez aplicado el subsidio:

Consumo en Litros			Tarifa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
0	15,000	\$ 30.00	\$ 0.00
MAYOR A 15,000	20,000	30.00	2.60
MAYOR A 20,000	30,000	43.00	4.00
MAYOR A 30,000	40,000	83.00	7.80
MAYOR A 40,000	50,000	161.00	7.81
MAYOR A 50,000	70,000	239.10	20.90
MAYOR A 70,000	90,000	657.10	23.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,117.10	40.00

Subsidio para Manzana Tipo Alto

Consumo en Litros			Tarifa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
0	15,000	60.8696%	
MAYOR A 15,000	20,000	60.8696%	33.9130%
MAYOR A 20,000	30,000	54.1304%	33.8696%
MAYOR A 30,000	40,000	47.3768%	33.8261%
MAYOR A 40,000	50,000	43.9891%	33.7826%
MAYOR A 50,000	70,000	41.9478%	17.0714%
MAYOR A 70,000	90,000	33.8012%	1.6393%
MAYOR A 90,000	120,000	25.3448%	1.2346%

Lo cual se traduce en la siguiente tarifa una vez aplicado el subsidio:

Consumo en Litros			Tarifa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedente al límite inferior
0	15,000	\$ 135.00	\$ 0.00
MAYOR A 15,000	20,000	135.00	15.20
MAYOR A 20,000	30,000	211.00	15.21
MAYOR A 30,000	40,000	363.10	15.22
MAYOR A 40,000	50,000	515.30	15.23
MAYOR A 50,000	70,000	667.60	23.22
MAYOR A 70,000	90,000	1,132.00	30.00
MAYOR A 90,000	120,000	1,732.00	40.00

En primer lugar, distinto a lo que sucedía en 2009, el consumo de agua ahora se cobra por número de litros, mientras que el año anterior las tarifas se establecían por el consumo en metros cúbicos. Aunque por su equivalencia, se trata de casi la misma cantidad, al señalarse el consumo en miles de litros, pareciera que corresponde a un volumen mayor de consumo que justifica el aumento de cuotas.

Así mismo, si bien durante el año pasado no era aplicable el sistema de subsidios hoy comentado, las cuotas vigentes entre 2009 y 2010 en el caso de manzanas calificadas como popular, son muy similares, lo que significa, que en realidad, el incremento en 2010, recayó en las manzanas de clasificación, bajo, medio y alto.

Ahora bien, como es posible advertir, entre las manzanas consideradas como popular y alta, existe una diferencia de más del 300% en las cuotas que deben cubrirse por el suministro de agua, sin importar que el consumo sea el mismo en ambos casos, situación que no necesariamente representa una variación en las erogaciones que el Gobierno del Distrito Federal debe efectuar para suministrar el líquido. Esto es, es posible, que para el gobierno local, le resulte más costoso suministrar agua en una región clasificada como popular o baja, que en una señalada como media o alta; sin embargo, las tomas ubicadas en éstas últimas deberán cubrir una contribución significativamente más alta, sólo por el lugar en que se ubican.

En este orden de ideas, es posible que un contribuyente que se ubique en una manzana clasificada como popular, tenga que cubrir una cantidad menor por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, que uno diverso que se encuentre en una zona clasificada como media o alta, a pesar de que su consumo sea igual, o inclusive superior a éstos últimos, y sin considerar además, que para el Estado, le puede significar un costo más alto prestar el servicio de suministro en ciertas regiones del Distrito Federal que no están necesariamente relacionadas con la clasificación de sus manzanas.

Por supuesto, no cabe duda de la necesidad de que existan políticas públicas que por un lado inhiban el desperdicio y fomenten el ahorro de agua en todo el país, pero siempre salvaguardado la garantía de equidad constitucional de todos los contribuyentes.

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS DE 2009

El día 30 de abril de 2010 vence el plazo para que, las personas físicas que obtuvieron ingresos gravados por la Ley del ISR durante 2009, presenten su declaración anual.

ACUMULACIÓN INTEGRAL DE INGRESOS

Se deberán acumular todos los ingresos, excepto los exentos y de aquéllos por los que se hubiera pagado impuesto definitivo.

A continuación mostramos el siguiente cuadro de acumulación:

Capítulo	Concepto	Ingreso Acumulable (I.A.)	No acumulable pero gravable con tasa I.A.	Impuesto definitivo
I	Sueldos	Si	Jubilación y separación	
II	Actividades empresariales y profesionales	Si		Contribuyentes Pequeños cuota fija
III	Arrendamiento	Si		
IV	Enajenación de bienes	Si	En base antigüedad	
V	Adquisición de bienes	Si		
VI	Intereses	Si		Sólo si es único ingreso y no es mayor de \$100,000.00 de interés real, retención definitiva.
VII	Obtención de premios			Si
VIII	Dividendos	Si		
IX	De los demás ingresos	Si		

INGRESOS POR SUELDOS

En el caso de ingresos por sueldos, la declaración anual la debe presentar la persona física cuando:

- a) Obtenga ingresos acumulables distintos de sueldos, excepto en el caso de intereses que no sea superior la suma de ambos a \$400,000.00 y los intereses reales no sean mayores a \$100,000.00.

- b) Se hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentará declaración anual.
- c) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1o. de enero de 2009 o dejaron de prestar servicios a más tardar el 1o. de diciembre de 2009.
- d) Cuando se presten servicios a dos o más patrones en forma simultánea.
- e) Obtengan ingresos por sueldos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a efectuar retenciones, como son organismos internacionales, cuando así lo establezcan los tratados, así como los estados extranjeros.
- f) Cuando obtengan ingresos anuales gravados por sueldos de 2009, que excedan de \$400,000.00

DEDUCCIONES PERSONALES (BENEFICIOS FISCALES)

- I. Los pagos de honorarios médicos y dentales.
- II. Los gastos hospitalarios inclusive los efectuados para la compra de medicinas que se incluyan en los comprobantes expedidos por las instituciones hospitalarias.
- III. Los gastos para la compra o alquiler de aparatos para el reestablecimiento o rehabilitación del paciente como pueden ser sillas de ruedas o anteojos graduados hasta por un monto de \$ 2,500.00.
- IV. Honorarios de enfermeras y por análisis o estudios clínicos o prótesis.
- V. Los gastos de funerales, hasta un importe de \$20,002.00
- VI. Los donativos
- VII. Los intereses reales pagados en crédito hipotecario por compra de casa-habitación.
- VIII. Las aportaciones voluntarias y complementarias a las subcuentas de las AFORES hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente con un límite de \$100,010.00 para el área geográfica "A".
- IX. Las primas de seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge, concubina (o) ascendientes o descendientes.
- X. Los gastos por transportación escolar obligatoria de los hijos.
- XI. Se otorga un estímulo fiscal por depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros por jubilación de hasta \$152,000.00 en el año de calendario

PREPARACIÓN DECLARACIÓN ANUAL

Información y documentación para preparar la Declaración Anual de ISR de las Personas Físicas por el año 2009:

1. Constancia de retenciones de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y subsidio para el empleo Formato 37, o en su caso, los anexos 1, 2 y 4 de la forma oficial 30, Declaración Informativa Múltiple.
2. Constancia de percepciones y retenciones de ingresos por honorarios, arrendamiento, etc. (formato 37-A).
3. Ingresos gravados y exentos por cada tipo de ingresos de acuerdo al Título IV de la LISR.
4. Determinación de los ingresos gravables no acumulables.
5. Impuesto acreditable (Retenciones, pagos provisionales).
6. Comprobantes con requisitos fiscales de las deducciones personales como de honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, donativos, gastos de funeral, primas por seguros de gastos médicos, intereses hipotecarios por casa habitación.
7. Verificar la clave correcta del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a los avisos presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y CURP, así como las obligaciones por las que se debe presentar.
8. Saldos a favor de ISR de ejercicios anteriores para su compensación en la declaración anual de 2009.
9. Tarifas y tablas anuales actualizadas correspondientes al ejercicio 2009.
10. Si se tiene saldo a favor señalar la opción de compensación o devolución. En caso de devolución, deberá proporcionar el nombre y el número de cuenta bancario "CLABE" a 18 dígitos proporcionado por la institución de crédito.

Si el saldo a favor es igual o mayor a \$10,000.00 y solicita devolución se debe enviar la declaración utilizando su FIEL.

DECLARACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES

Si durante 2009 obtuvieron únicamente ingresos por intereses reales (ingresos nominales menos inflación) que excedan a \$100,000.00 deberán solicitar su inscripción en el RFC y se deberá presentar declaración anual.

Si además de los intereses obtienen ingresos en otros capítulos y se encuentren obligadas a presentar declaración anual de 2009 quedarán relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos por intereses, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por esos otros ingresos.

DATOS INFORMATIVOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL

En los términos del artículo 175 de la LISR, las personas físicas que hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se éste obligado al pago del impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al impuesto, como son:

- Los gastos de representación y viáticos.
- Los derivados de la enajenación de la casa habitación de la persona física.
- Los que se reciban por herencia o legado

Sin embargo, tomar en cuenta lo siguiente:

INFORMACIÓN INGRESOS EXENTOS (Artículo 238-A RISR)

Informar en la declaración anual 2009 de los ingresos exentos, en los siguientes supuestos:

1. Cuando únicamente perciban ingresos por venta de casa-habitación, herencias o legado y si dichos ingresos en lo individual o en su conjunto excedan de \$500,000.00. Deberán solicitar su inscripción al RFC.
2. Cuando la suma de los ingresos totales más los de venta de casa-habitación, herencias o legados excedan de \$500,000.00. No será necesario presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

INGRESOS POR PRESTAMOS, DONATIVOS, PREMIOS (Regla 1.3.11.2 RMF-2009)

Si las personas físicas obtuvieron únicamente éstos ingresos y si en lo individual o en conjunto exceden a \$600,000.00 deben inscribirse en el RFC y deberán informar en la declaración de 2009, dichos ingresos.

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

Se podrá no informar en la declaración anual de 2009, los ingresos por viáticos durante 2009, cuyo monto no exceda de \$500,000.00 siempre que la suma total de viáticos no represente más del 10% del total de ingresos pagado por el patrón por prestación de un servicio. (Artículo 238-B RISR)

DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET

Las personas físicas deberán presentar su declaración anual 2009 vía Internet y deberán presentar y obtener el programa para presentación de declaración anuales 2009 (Declara SAT) a través de la dirección electrónica del SAT. En caso de resultar impuesto a cargo, primero de deberá enviar la declaración del ejercicio vía Internet y después acceder al portal del banco para efectuar el pago de las contribuciones.

Adicionalmente las personas físicas podrán utilizar el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2009 en línea (Declara SAT en Línea), el cual permite la captura de datos con cálculo automático de impuestos, cuando obtengan, ya sea por uno o más de los siguientes ingresos:

- Salarios y conceptos asimilados,
- Actividades empresariales y prestación de servicios profesionales,
- Intereses,
- Arrendamiento
- Régimen intermedio,

Las personas físicas que presenten su declaración por medio del Declara sat en línea tendrán las siguientes ventajas:

- Consulta de obligaciones activas durante 2009.
- Prellenado de la información declarada por su patrón.
- Prellenado de la información declarada por sus retenedores del ISR (honorarios, arrendamiento de inmuebles)
- Prellenado de los datos generales, RFC, CURP, nombre, domicilio y correo electrónico.

DECLARACIONES ANUALES EN FORMAS OFICIALES (Regla II.2.12.2)

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y asimilados, para presentar su declaración anual utilizarán la forma oficial 13-A.

Las personas que obtengan ingresos por salarios y asimilados, que además de dichos ingresos perciban ingresos por enajenación de bienes, por adquisición de bienes e intereses y la suma de todos los ingresos sea hasta \$400,000.00 presentarán declaración anual mediante la forma oficial 13.

Sin embargo si están obligadas al pago del IETU o requieren acreditar el IDE deberán presentar su declaración del ejercicio 2009 Vía Internet.

DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET Y PAGO POR VENTANILLA BANCARIA

Las personas físicas que podrán presentar su declaración anual por Internet y pago en ventanilla bancaria, serán los siguientes:

- Que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$2,160,130.00.
- Personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta \$370,310.00, sin considerar ingresos por salarios en los últimos casos.

Cuando no resulte cantidad a pagar o se tenga saldo a favor, las personas físicas podrán presentar el formato 13, ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o ante las instituciones de crédito autorizadas (Regla II.2.12.1 de la Resolución Miscelánea 2009)

INDICADORES FISCALES

Tasa de recargos abril 2010	
◆ Financiamiento	0.75
◆ Pago Extemporáneo	1.13
INPC febrero 2010	140.857
UDIS al 10 de abril de 2010	4.452544
TIPO DE CAMBIO	
Dólar de los EE.UU.A. publicado el 30 de marzo de 2010, (para el cierre al 31 de marzo de 2010)	12.4640